Diputación de Huelva

ASUNTO: LAUDO ARBITRAL EXPTE. 2025/JAC_02/000072

FECHA: 27/12/2025

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

EXPEDIENTE Nº 2025_JAC_02-000072

LAUDO ARBITRAL

ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL:

[redacted]

SECRETARIA DEL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL:

En la sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Huelva, a 27 de diciembre de 2025 reunido el Órgano Arbitral Unipersonal y la Secretaria del mismo,

Siendo las partes:

RE

[redacted] (en adelante reclamante).

[redacted]

COMPARECE a la Audiencia Oral.

RECLAMADA:

SU -41957374(en adelante empresa).

COMPARECE a la Audiencia Oral, representado por [redacted]

[redacted]

Código Seguro de Verificación	[redacted]	echa	07/01/2026 08:55:54
Normativa	Este documen o ncorpora rma e ec r n ca reconoc a e acuer o a a ey e de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	1/6

[redacted]

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	07/01/2026 13:09:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	1/6

[redacted]

Diputación de Huelva

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

A RECLAMACIÓN

[redacted] ama que Suministros L&D S.l se haga cargo de los gastos abonados (318,84 euros) por la reparación de la avería de su vehículo (Mazda Cx 3, matrícula [redacted]).

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

Las que constan en el Expediente y las vertidas por las partes el día de la audiencia y que básicamente consisten en:

La reclamante manifiesta que el día 04/03/2025 repostó en la gasolinera LUKOIL de Cartaya. Que llenó el depósito. Que al salir de la gasolinera y a escasos metros de ésta el vehículo se paró y tuvo que ser remolcado por la grúa del seguro. Que llevó el coche al concesionario de Mazda que verifican "avería por combustible en mal estado". Que tras recoger el coche de la concesionaria se dirigió a la gasolinera para informar de lo sucedido. La reclamante, ese día, hace entrega a la reclamada de la factura T7425203 (por importe de 260, 14 euros y Factura n.º T7424757 (por importe de 153,65 euros), Informe del concesionario, parte de grúa y documentos de revisiones del vehículo, así como el ticket de compra por importe de 58,70 euros. Que en la factura del taller de fecha 10.3. 2025 se hace constar que se entregó a la cliente el combustible extraído y que se recom cambio del filtro. La reclamante, el día de la audiencia manifiesta que entregó el combustible a un empleado de la gasolinera que identifica con su nombre ([redacted]) y que ese día sólo repostó en esa gasolinera.

La empresa manifiesta que los productos que distribuyen provienen de las principales operadoras del país; que el mismo día se distribuyeron 4.025 litros, sin que haya habido ninguna reclamación respecto a su calidad; que su vehículo repostó 40, 79 litros

Código Seguro de Verificación	[redacted]	echa	07/01/2026 08:55:54
Normativa	Este doc 20 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	2/6

[redacted]

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	07/01/2026 13:09:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	2/6

[redacted]

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

por lo que hasta 51 litros que tiene de capacidad es posible que los 10,21 litros que estuviera en mal estado o que fuera otra causa la que provocó la avería; que no queda acreditado que la avería sea consecuencia del producto suministrado. La reclamada aporta al expediente Albarán de entrega n.º 5328781-2025 de BP de 1.3.25, Factura de gasóleo de BP del albarán 5328781-2025, Albarán de entrega n1 5348499-2025 de Cepsa de 4.3.25, factura de gasoleode CEPSA del Albarán 5348499-2025, ficha de seguridad del producto del BP España, SL, ficha de especificaciones del producto de BE España SA y hoja técnica de gasóleo de CEPSA. Añade que con las fichas del combustible puede comprobarse que tiene aditivos precisamente para impedir que el combustible entre con impurezas y por tanto garantizan su buen estado. Asimismo manifiesta que no existe en el expediente prueba alguna que acredite que los 40,79 litros estuvieran en mal estado por lo que con concurre nexo causal. Que existen otras causas posibles de la avería como que el combustible que tenía el vehículo estuviera en mal estado o que el propietario haya dejado en reserva el vehículo o que ha repostado en otras estaciones que no tiene el combustible aditivo especial. Que la avería podía haberse reparado con una simple limpieza del filtro y que la sustitución del mismo es por consejo del taller y que en su caso solo asumirían el coste del suministro y los gastos de limpieza del filtro. La empresa reclamada añade que no le consta la entrega del combustible a ningún empleado de la Gasolinera.

PRUEBAS

No se consideró necesaria la realización de más pruebas que las documentales que se solicitaron a la parte reclamante. La partes, tras las manifestaciones realizadas el día de la audiencia, no propusieron pruebas.

LAUDO

Este Órgano Arbitral reunido en la sede de la Junta Arbitral Provincial el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje, a la vista de los documentos obrantes en el expediente, de las manifestaciones del reclamante el día de la audiencia y de las

Código Seguro de Verificación	[redacted]	ha	07/01/2026 08:55:54
Normativa	Este do 20 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	3/6

[redacted]

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	07/01/2026 13:09:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	3/6

[redacted]

conclusiones a que llega tras la celebración de la audiencia, una vez observadas las formalidades y requisitos prevenidos en el R.D. 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y en virtud de lo establecido en el artículo 48.3 de dicha norma, emite el siguiente **LAUDO ESTIMATORIO**

La empresa reclamada deberá hacerse cargo de los gastos ocasionados por la avería del vehículo de la reclamante. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria por el importe que consta en la factura T7422203 (260,14 euros) y del reflejado en el ticket de compra (58,70 euros) que hacen un total de **318, 84 euros**.

La reclamante deberá comunicar a esta Junta Arbitral de Consumo el número de cuenta donde proceder al ingreso de la cantidad reclamada. Este Laudo deberá ser ejecutado por la empresa reclamada en el plazo de 30 días a contar desde el día de la notificación a la empresa reclamada del número de cuenta donde efectuar el ingreso.

MOTIVACIÓN

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones de la empresa reclamada, y oída la parte reclamante, se procede a formular las siguientes consideraciones:

El artículo 348 de la LEC impone que la valoración de la prueba debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta el resto de las pruebas. Y en ese caso: La empresa reclamada opone la falta de relación causal entre el suministro del combustible y la avería del vehículo. Considera que la causa de la avería, junto a otras que invoca de manera hipotética, pudo ser el mal estado de la gasolina que traía el coche antes de repostar. Así manifiesta que el vehículo repostó 40, 79 litros por lo que hasta 51 litros que tiene de capacidad es posible que los 10,21 litros en mal estado. Pero nada consta sobre que el vehículo se parara con anterioridad al repostaje, o que al entrar en la gasolinera aquel presentase anomalías técnicas.

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	[redacted]	cha	07/01/2026 08:55:54
Normativa	Este documen o ncorpora rma e ec r n ca reconoc a e acuer o a a ey e 0 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	4/6

[redacted]

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	07/01/2026 13:09:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	4/6

[redacted]

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

Por otro lado, la empresa reclamada ninguna prueba aporta o propone en relación con el buen estado de la gasolina que, a su parecer, se vertió desde el surtidor al vehículo. Y ello a pesar de que la reclamante mantuvo el día de la audiencia que entrego el combustible defectuoso a un empleado de la gasolinera que identifica por su nombre. Y si bien, el día de la audiencia, la empresa mantuvo que desconocía la anterior entrega, no puede discutirse que aquella conocía que una muestra de la gasolina, calificada técnicamente en mal estado, había sido entregado por el Taller SYRCAR a la consumidora. Y así en el punto segundo del documento de alegaciones de fecha 2 de julio de 2025 consta *La reclamante, manifiesta que repostó gasóleo en la E.S de Cartaya el día 4.3.2025 y achaca responsabilidad al mal estado del combustible la avería sufrida, y se presenta una factura de taller de fecha 10.03.2025 donde en observaciones se expone "combustible en mal estado, ha generado que se pare, se facilita combustible extraído al cliente y se recomienda el cambio del filtro".* Y a pesar de que se estaba calificando negativamente el combustible, y que existía prueba material del mismo, la empresa no requirió la muestra a efectos de realizar sus propias comprobaciones y contradecir aquel calificativo. De modo que la empresa tuvo facilidad probatoria para desvirtuar lo mantenido por el taller en relación con la calificación del mal estado de la gasolina. Cabe añadir que la reclamada tuvo conocimiento de ese documento (el del taller Syrcar) desde la reclamación inicial cuando la consumidora se dirigió a la gasolinera una vez reparado el vehículo y, como decimos, nada propuso ni dispuso sobre esta relevante cuestión.

Y este déficit probatorio juega en contra de la reclamada y favorece la prueba de la consumidora consistente en los siguientes hechos base acreditados: el vehículo accedió a la gasolinera sin presentar anomalías técnicas; que la consumidora repostó en la gasolinera; que el vehículo salió de la gasolinera y tras recorrer escasos metros se detuvo por avería; el taller mecánico mantiene la existencia de gasolina en mal estado compatible con una avería. Y estos factores se constituyen, como decimos, en hechos base que interrelacionados y valorados de forma conjunta y conforme a las reglas de la lógica y la experiencia nos permite razonar que: la repentina aparición de una avería grave inmediatamente después del repostaje excluye un desgaste progresivo del vehículo o una causa ajena a aquella. El repostaje es el único hecho

Código Seguro de Verificación	[redacted]	echa	07/01/2026 08:55:54
Normativa	Este doc 0 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	5/6

[redacted]

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	07/01/2026 13:09:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	5/6

[redacted]

nuevo y relevante con anterioridad inmediata a esa avería y el tipo de daños reparados es objetivamente coherente con el hecho del suministro. De modo que la deducción de que el combustible suministrado se encontraba en mal estado no es arbitraria ni intuitiva, sino fundada en hechos graves, vitales y coherentes, de los que se puede entender como hecho principal inferido que: la avería del vehículo fue causada por el suministro de gasolina en mal estado en la gasolinera de la empresa demanda existiendo nexo causal suficiente entre la actuación de ésta y el daño producido.

Respecto el alcance de los daños, se estima que deben abarcar todos aquellos de los que trae consecuencia la avería, incluyendo el cambio del filtro.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo cabe interponer la acción de anulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003 de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a la que refiere el artículo 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que así conste, firma el presente laudo la árbitro en Huelva a la fecha de la firma electrónica.

LA PRESIDENTA LA SECRETARIA

Fdo.: [redacted] Fdo. [redacted]

Diputación Provincial de Huelva | Secretaría General | Servicio Jurídico
E. Local/DIR3: L02000021 Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva | T 959 494 870 - 654 | serviciosjuridicos@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	[redacted]	echa	07/01/2026 08:55:54
Normativa	Este doc 20 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	6/6

[redacted]

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	07/01/2026 13:09:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	6/6

[redacted]